



FIRMADO POR

El Alcalde en funciones de Valle de Egüés /  
Eguesibarko alkate ordeia  
Javier Villanueva Aldave  
11/07/2024



AYUNTAMIENTO  
del VALLE de EGÜÉS  
EGUESIBARKO  
UDALA

NIF.: P3108500D  
Garajonay, 1  
31621 - SARRIGUREN  
Tel. 948 33 16 11  
www.valledeegues.com

## DECRETO DE ALCALDÍA

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2022, se acordó aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de las vacantes de los puestos –los que se relacionan en las bases de la convocatoria-, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en el Ayuntamiento del Valle de Egüés (BON núm. 237 de 28 de noviembre de 2022). Entre las plazas vacantes objeto de la señalada convocatoria, se encuentra la plaza 7.11 de Profesor de Lenguaje Musical y Armonía de la Escuela de Música.

En lo que respecta a la señalada plaza 7.11, finalizado el proceso, y ordenados los aspirantes de mayor a menor puntuación, conforme a la base 9.1 de las bases de la convocatoria, se requirió la presentación de la documentación en dicha base señalada, entre la que se encuentra la copia de la titulación superior de música en la especialidad de la plaza (lenguaje musical y armonía).

El aspirante con mayor puntuación, don Javier Echarri López, conforme al Acta del Tribunal de la convocatoria de sesión de 23/10/2023, presentó los siguientes títulos: *Título de Enseñanzas Artísticas Superiores en la especialidad de Dirección*; y *Título Superior de música en la especialidad de Saxofón*. Constatado por el Tribunal que tales títulos no se correspondían con el de la especialidad de la plaza 7.11, resolvió su exclusión del procedimiento.

Frente a tal exclusión, don Javier Echarri López interpone recurso de alzada conforme a la base 13 de la convocatoria. Alega sustancialmente, que las bases de la convocatoria exigen la posesión de Titulación superior de música en la especialidad indicada para cada plaza a la que se opta, o equivalente, y que las aportadas son equivalentes a la exigida, y que de hecho recibió la máxima puntuación e la valoración en el apartado de servicios prestados. Añade que el hecho de haber desempeñado el puesto de la convocatoria en el tiempo acreditaría la equivalencia de las titulaciones aportadas. Termina solicitando se declaren las titulaciones aportadas como equivalentes a la de la especialidad exigida y se le incluya nuevamente en el procedimiento.

Lo cierto es, que para las distintas plazas objeto de la convocatoria de profesor de la Escuela de Música, se exige expresamente en las bases de la convocatoria como requisito de titulación, la siguiente:

*Titulación superior de música en la especialidad (es) indicada(s) para cada plaza a la que se opta, o equivalente. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente.*

El recurrente no cuestiona que las titulaciones que aporta no sean titulaciones en la especialidad de la plaza 7.11 de Lenguaje musical y armonía; lo que cuestiona es que no puedan considerarse equivalentes a la especialidad de tal plaza 7.11, que para él lo son.

Ahora bien, del mismo modo que la titulación superior de música en la especialidad, valga por caso, saxofón, no habilita para la enseñanza profesional en v.gr.: piano, ni pueden en ningún caso considerarse equivalentes a efectos profesionales de enseñanza indistinta de piano y saxofón; tampoco las titulaciones superiores de música de “Enseñanzas Artísticas Superiores en la especialidad de Dirección” y de “Saxofón”, pueden considerarse equivalentes a la exigida para la especialidad de Lenguaje musical y armonía a tales efectos profesionales. En cualquier caso, conforme establecen las bases –ley de la convocatoria-, la equivalencia debía ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente, y el interesado en ningún caso la aportó.

El hecho de haber obtenido la puntuación conforme al baremo de la convocatoria, en el apartado de servicios prestados en el mismo puesto de la convocatoria, en ningún caso prejuzga sobre la posesión de la titulación exigida en la convocatoria para la señalada plaza 7.11 de Profesor de Lenguaje Musical y Armonía de la Escuela de Música.

Las anteriores circunstancias hacen que la exclusión del aspirante en el señalado procedimiento sea correcto y ajustado a las bases de la convocatoria por no reunir el requisito de titulación exigido para la señalada plaza, por cuanto ni el de “Enseñanzas Artísticas Superiores en la especialidad de Dirección” ni el de “Saxofón” son títulos superiores de música en la especialidad de la señalada plaza 7.11, ni son equivalentes al de dicha plaza a los efectos profesionales requeridos; lo que a su vez lleva a la desestimación del recurso.



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egüés /  
Eguesibarko idazkaria  
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU  
12/07/2024



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA ADF2 L7KA WJMh QHQV

**Resolución Nº 2231 de 11/07/2024 "Resolución Recurso de Alzada tribunal plaza 7.11" - SEGRA 36943**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Alcalde en funciones de Valle de Egüés /  
Eguesibarko alkate ordeia  
Javier Villanueva Aldave  
11/07/2024



AYUNTAMIENTO  
del VALLE de EGÜÉS  
EGUESIBARKO  
UDALA

NIF.: P3108500D  
Garajonay, 1  
31621 - SARRIGUREN  
Tel. 948 33 16 11  
www.valledeegues.com

Habiéndose aprobado la convocatoria por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación de Alcaldía, sin que se haya delegado la resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados por delegación, y como quiera que tales actos se entienden dictados por esta Alcaldía delegante, corresponde a esta Alcaldía, la resolución del presente recurso de Alzada contra actos del tribunal.

Al amparo de cuanto se señala y de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 121s de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones de aplicación, al amparo de la Resolución de Alcaldía 2210 de 4/07/2024, esta Alcaldía en funciones, **HA RESUELTO:**

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso de Alzada, señalado en el expositivo, interpuesto por don Javier Echarri López.

2º.- Dar traslado al interesado de la presente resolución, y publicar copia de la misma en la página web municipal.

3º.- Hacer saber al interesado que, frente a la presente resolución, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Pamplona, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Así lo decreta, manda y firma el Alcalde en funciones, don Javier Villanueva Aldave, en Sarriguren (Valle de Egüés), a la fecha de la firma de 2024.

Ante mí,  
EL SECRETARIO,



FIRMADO POR

El Secretario de Valle de Egüés / Eguesibarko  
idazkaria  
JESUS MIGUEL ERBURU ARBIZU  
12/07/2024



VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR

Código Seguro de Verificación: AJCA ADF2 L7KA WJMH QHQV

Resolución Nº 2231 de 11/07/2024 "Resolución Recurso de Alzada tribunal plaza 7.11" - SEGRA 36943

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

Pág. 2 de 2